



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		CODIGO	EIN-FOR-001		
	PROCESO EVALUACIÓN INDEPENDIENTE		VERSIÓN	4		
	INFORME DE AUDITORIA INTERNA		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	05/05/2017		
<b>DATOS GENERALES</b>						
Fecha auditoria : 22/08/2019-25/09/2019		Fecha del informe : 25/09/2019				
<b>Objetivo de la auditoria</b>						
<p>Evaluar la efectividad de la gestión de riesgos y control inmerso en el Proceso Gestión Disciplinaria bajo el alcance de las siguientes unidades auditables: Términos Indagación Preliminar 6 meses Art. 150 Ley 734/02, Investigación disciplinaria 12 meses – 18 meses faltas gravísimas Prórroga 3ª parte Artículo 52 Ley 1474 /11, Calificación Investigación 15 días hábiles artículo 53 Ley 1474/11, Descargos 10 días para presentar, solicitar o aportar pruebas artículo 166 Ley 734/02, Pruebas 90 días Ley 734/02 artículo 54, Ley 1474/11, Alegatos de conclusión 10 días traslado artículo 55 Ley 1474 /11, fallo 1 instancia 20 días hábiles artículo 56 Ley 1474/11, Fallo 2 instancia 45 días prorrogables práctica, pruebas artículo 171 Ley 734/02.</p>						
<b>Alcance de la auditoria</b>						
<p>Unidades auditables: Términos Indagación Preliminar 6 meses Art. 150 Ley 734/02, Investigación disciplinaria 12 meses – 18 meses faltas gravísimas Prórroga 3ª parte Artículo 52 Ley 1474 /11, Calificación Investigación 15 días hábiles artículo 53 Ley 1474/11, Descargos 10 días para presentar, solicitar o aportar pruebas artículo 166 Ley 734/02, Pruebas 90 días Ley 734/02 artículo 54, Ley 1474/11, Alegatos de conclusión 10 días traslado artículo 55 Ley 1474 /11, fallo 1 instancia 20 días hábiles artículo 56 Ley 1474/11, Fallo 2 instancia 45 días prorrogables práctica, pruebas artículo 171 Ley 734/02.</p>						
<b>Criterios de auditoria</b>						
Ver normograma del proceso						
<b>Responsable del Proceso</b>						
DANIEL GALVIS						
<b>Grupo auditor</b>			<b>Auditados</b>			
Liliana Agudelo Cifuentes Lina Constanza Díaz Gonzalez			Ver listado de asistencia			
<b>DECLARACIÓN DE HALLAZGOS</b>						
No DE HALLAZGO	PROCESO	TIPO DE HALLAZO NO CONFORMIDAD - NC OBSERVACION - O	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	CRITERIO	FECHA DE AUDITORIA	FECHA LIMITE PARA EL PLAN DE MEJORAMIENTO
1	PROCESO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA	OBS 1	Hallazgo No 1. Insuficiencias en los tiempos establecidos por la normatividad en la indagación preliminar	Ley 1474 /11 Ley 734/02	22-25/09/2019	10/11/2019
2	PROCESO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA	OBS 2	Hallazgo No 2. Dilaciones en los tiempos desde la radicación de la queja y la apertura de la indagación preliminar.	Ley 1474 /11 Ley 734/02	22-25/09/2019	10/11/2019

		<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>			<b>CODIGO</b>	<b>EIN-FOR-001</b>		
		<b>PROCESO EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>			<b>VERSIÓN</b>	<b>4</b>		
		<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>			<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN</b>	<b>05/05/2017</b>		
3	PROCESO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA	OBS 3	Hallazgo No 3 Prescripción de acciones disciplinarias lo que concluye en la pérdida de la potestad de imponer sanciones, es decir, que una vez cumplido dicho periodo sin que se haya dictado y ejecutoriado la providencia que le ponga fin a la actuación disciplinaria, no se podrá ejercitar la acción disciplinaria en contra del beneficio con la prescripción	Ley 1474 /11 Ley 734/02	22-25/09/2019	10/11/2019		
<b>Total No Conformidades</b>		<b>0</b>	<b>Total de Observaciones</b>		<b>3</b>	<b>Total de Hallazgos</b>		<b>3</b>
<b>RESUMEN DE LA AUDITORIA</b>								
<p>La base de datos suministrada por la Oficina de Control Interno Disciplinario vislumbra 273 expedientes; realizando el cálculo del tamaño óptimo de la muestra enfocando un nivel de confianza del 95% y un máximo error admitido del 9.3% se tienen 79 expedientes de muestra los cuales se reflejan en la Tabla No 01.</p> <p>Del total de expedientes 273, de acuerdo a la base de datos suministrada por la Oficina de control interno disciplinario 210 expedientes tienen estado: archivado, 1 remitido a la Procuraduría y vigentes 50 expedientes.</p>								
<p>Uno de los principios orientadores de la administración pública es el de la celeridad, es decir la prontitud que debe ser observada en los procesos judiciales y administrativos, en virtud del principio de celeridad la resolución de la actuación administrativa se debe resolver de forma oportuna, ágil y en tiempos razonables.</p> <p>Constitución Política de Colombia," Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."</p>								
<p>Ley 488 de 1998 Régimen de la Administración Pública," Artículo 3. Principios De La Función Administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular."</p>								
<p>La prescripción de la acción disciplinaria está contemplada en el artículo 29 de la Ley 734 del 2002 (Código Disciplinario Único) como una causal para que opere su extinción. Así, el fenómeno jurídico se configura por el paso del tiempo sin que se haya adelantado y definido el proceso disciplinario.</p> <p>De otra parte, el artículo 30 ibídem señala como causal de prescripción el transcurso de cinco años o más desde el día de la consumación de las faltas disciplinarias, cuando ellas son instantáneas, o desde la realización del último acto, cuando son de carácter permanente o continuado.</p>								
<ul style="list-style-type: none"> <li>Expediente: 130.33.5.17.072: Establece en las consideraciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario: "(...) Se establece que la presunta irregularidad objeto de queja, está relacionada con la pérdida de competencia de la Corporación para liquidar el convenio No 160.12.02.06.013, la cual fue declarada por la misma subdirección a través de la Resolución No 500.41.17.1668 de fecha de 3 de noviembre de 2017. Ahora bien, conforme a la parte considerativa de la Resolución arriba señalada, se evidencia que la Corporación tenía competencia para liquidar el convenio en mención hasta el día 6 de marzo de 2012, en consecuencia se asume que esta fecha fue en que se consumó el hecho cuestionado, por ende, la fecha límite para haber iniciado la investigación disciplinaria era el 5 de marzo de 2017 conforme a lo señalado en el acápite de fundamentos legales , es decir que ya transcurrieron nueve (9) meses desde que la suscrita oficina perdió la competencia disciplinaria ....."</li> </ul>								



	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CODIGO</b>	<b>EIN-FOR-001</b>
	<b>PROCESO EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>4</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN</b>	<b>05/05/2017</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Expediente: 130.33.5.17.036: Establece en las consideraciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario: "(...) En este orden de ideas, la Oficina de Control Interno Disciplinario determina que una vez revisada la Resolución de declaratoria de prescripción, no se evidenció irregularidad alguna que pueda ser objeto de investigación. Frente a las actuaciones propias del proceso de cobro coactivo, se precisa que independiente de la posibles irregularidades que allí se pudieron presentar, esta escapa de la competencia disciplinaria al haber cursado poco más de cinco (5) años a partir de la fecha de prescripción del proceso de cobro. Para terminar es pertinente aclarar que para efectos de aplicar la prescripción disciplinaria, se tiene en cuenta como fecha de los hechos donde se realizó la conducta reprochable, la misma fecha de prescripción de la acción de cobro independientemente del momento en que se pudo haber presentado la irregularidad en las actuaciones del proceso de cobro, pues en últimas, la fecha de prescripción de este proceso es una fecha extrema que cobija en tiempo cualquier conducta reprochable disciplinariamente que se pudo haber cometido. En consecuencia se procederá a disponer la terminación de la indagación respecto de la Resolución que declaró la prescripción de la acción disciplinaria frente a las posibles irregularidades presentadas dentro del proceso de cobro coactivo objeto del presente asunto".</li> <li>Expediente 130.32.5.19-067: En la tapa del expediente figura el quejoso: área de cobro coactivo y es la Procuraduría la que transfiere ordena remitir diligencias a las oficinas de control interno disciplinario y oficinas de control interno de la ANLA y las Corporaciones Autónomas Regionales.</li> <li>Expediente 130.32.5.18-005: Error en la fecha del Auto de fecha 18 de diciembre de 2019 por medio del cual se ordena la práctica de pruebas.</li> </ul>			
<p>Riesgo No 1. Pérdida de expedientes o piezas procesales debido a la vulneración que tiene la documentación en la oficina de control interno disciplinario</p> <p>Riesgo No 2. Deficiencias en el cumplimiento de tiempos de la indagación preliminar</p> <p>Riesgo No 3 Inobservancia a los términos de distintas etapas procesales</p> <p>Riesgo No 4 Ineficacia en el Trámite de Notificaciones</p> <p>Riesgo No 5 Retrasos en la apertura de la indagación preliminar y la radicación de la queja</p> <p>Riesgo No 6 Puntos de control ineficaces que no permiten el accionar con base en el cumplimiento de los tiempos normativos.</p> <p>Riesgo No 7 Prescripción de la acción disciplinaria</p>			
<b>ASPECTOS RELEVANTES</b>			
<b>Fortalezas</b>	<b>Debilidades</b>		
<p>Durante el desarrollo del proceso de auditoría, se mostró disposición, cordialidad y atención en el ejercicio de auditoría interna, concebido como una práctica de autoevaluación institucional.</p> <p>De la información solicitada por parte del proceso se facilitan las evidencias</p>	<p>Riesgo No 1. Pérdida de expedientes o piezas procesales debido a la vulneración que tiene la documentación en la oficina de control interno disciplinario</p> <p>Riesgo No 2. Deficiencias en el cumplimiento de tiempos de la indagación preliminar</p> <p>Riesgo No 3 Inobservancia a los términos de distintas etapas procesales</p> <p>Riesgo No 4 Ineficacia en el Trámite de Notificaciones</p> <p>Riesgo No 5 Retrasos en la apertura de la indagación preliminar y la radicación de la queja</p> <p>Riesgo No 6 Puntos de control ineficaces que no permiten el accionar con base en el cumplimiento de los tiempos normativos.</p> <p>Riesgo No 7 Prescripción de la acción disciplinaria</p>		
<b>Declaración de Divergencias Presentadas</b>			
No se presentaron			
<b>Oportunidades de Mejora y Recomendaciones</b>			
Salvaguardar los expedientes de proceso disciplinario con restricciones a la oficina y al archivo de gestión del área			
Consolidar un sistema de información que permita generar alertas en cada una de las etapas procesales			



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CODIGO	EIN-FOR-001
	PROCESO EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	VERSIÓN	4
	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	05/05/2017
Ser más expeditos en la ejecución de las notificaciones.			
Generar dentro del proceso de gestión disciplinaria puntos de control que permitan vislumbrar el desvío de las actividades normativas			
Se tienen registrados en la base de datos 273 expedientes para dos abogados, la recarga laboral supera la habilidad operaciones de los funcionarios			
Establecer mecanismos que fortalezcan los principios de celeridad y eficacia para iniciar y ejecutar las actuaciones disciplinarias			
Uno de los principios orientadores de la administración pública es el de la celeridad, es decir la prontitud que debe ser observada en los procesos judiciales y administrativos, en virtud del principio de celeridad la resolución de la actuación administrativa se debe resolver de forma oportuna, ágil y en tiempos razonables; es necesario encaminar estrategias que permitan dar cumplimiento a este principio orientador.			
Tener un control de la correspondencia que ingresa a la Oficina de Control Interno Disciplinario			
Fortalecer la Oficina de Control Interno Disciplinario con base en los expedientes activos que maneja el área			
<b>ANEXOS</b>			
Ver papeles de trabajo			
<b>ELABORO EQUIPO DE AUDITORIA</b>	<b>REVISOR LIDER DE AUDITORIA</b>	<b>APROBO RESPONSABLES DEL PROCESO A AUDITAR</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>NOMBRE</b>	
Liliana Agudelo Cifuentes Lina Constanza Díaz Gonzalez	Liliana Agudelo Cifuentes	DANIEL GALVIS	
EN CALIDAD DE RESPONSABLE DEL PROCESO AUDITADO DECLARO ACEPTAR LOS HALLAZGOS REPORTADOS POR EL EQUIPO DE AUDITORIA, Y ME COMPROMETO A TOMAR SIN DEMORA INJUSTIFICADA LAS ACCIONES QUE PERMITAN ELIMINAR LA CAUSA DE SU OCURRENCIA, CONFORME SE ESTABLECE EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCIONES CORRECTIVAS A TRAVES DE PLANES DE MEJORAMIENTO			
FECHA: 22-25/09/2019	FECHA: 25/09/2019	FECHA: 25/09/2019	